

Expte. DI-457/2004-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BIESCAS
22630 BIESCAS (HUESCA)**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de atender las peticiones vecinales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 06/04/04 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que genera una chimenea en el municipio de Biescas.

SEGUNDO.- En la misma el interesado relata que la comunidad de propietarios "Edelweis" padece los problemas derivados de la emisión de humos y olores procedentes de una barbacoa en el vecino edificio de la comunidad "San Juan" y que, al objeto de lograr una solución, se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento, pero no ha recibido respuesta.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando la tramitación el expediente al Asesor D. Jesús Olite. En ejecución de esta encomienda, se envió con fecha 15/04/04 un escrito al Ayuntamiento de Biescas recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja y las opciones que se han barajado para dar solución al problema.

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 04/05/04, enviando copias de los escritos presentados por la comunidad de propietarios perjudicada (fechas 09/10/02, 03/01/03, 04/07/03 y 11/02/04) y por la propietaria de la barbacoa en cuestión (fecha 16/12/02), así como de un acuerdo plenario sobre este asunto adoptado en sesión de 30/10/02 con el siguiente contenido: "*A propuesta de la Comisión de Urbanismo, se acuerda por unanimidad, remitir a la Urbanización San Juan la reclamación de la Comunidad de Propietarios Edelweis, referente a una barbacoa para que manifieste lo que considere oportuno al respecto*".

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la competencia municipal en materia urbanística

La Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, establece en su artículo 172 que están sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, y se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La resolución de las solicitudes de licencias urbanísticas corresponde al Alcalde.

Sin perjuicio de que exista regulación concreta de esta materia en normativa propia municipal –plan general de ordenación urbana u ordenanzas urbanísticas o medioambientales-, las Normas Subsidiarias de planeamiento de la provincia de Huesca la contemplan en su artículo 8.2.3, al señalar que *“La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros”*.

El Ayuntamiento, Administración a la que el artículo 193 de la Ley encomienda funciones inspectoras con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística, debería cercionarse de que la chimenea que origina el conflicto entre las dos comunidades de propietarios cuenta con licencia urbanística y cumple las prescripciones que le son aplicables.

Segunda.- Sobre la necesidad de atender las peticiones de los vecinos.

Las comunidades de vecinos afectadas, principalmente la que resulta perjudicada por el humo, se han dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Biescas planteando el problema, pero el único acuerdo que se ha adoptado se limita a dar traslado a una de ellas de la denuncia presentada por la otra. Ello supone que no se ha dado correcto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ordena a la Administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento; este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

Por tanto, la Administración, en este caso la Local, debe dar contestación formal a las peticiones formuladas por las comunidades de vecinos en conflicto, resolviéndolas en el sentido que proceda y adoptando las medidas oportunas para la ejecución del acto administrativo que dé fin al expediente.

-III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Biescas las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que, en ejercicio de las competencias que a los órganos de la Administración Local confiere la Ley Urbanística de Aragón, controle que la chimenea que origina los problemas descritos en la queja se ajusta a las normas que son aplicables a esta clase de instalaciones.

Segunda.- Que en los plazos y condiciones establecidos en la Ley 30/1992 u otras que sean de aplicación al caso concreto, dé contestación razonada a los escritos dirigidos a esa Corporación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

13 de Mayo de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE